

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EDELMIRA FORERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE JAIME ENRIQUE NIÑO LÓPEZ
RADICACION : 2016-00143

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente, Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito obrante a folio 291 y s.s. la demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)."

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte actora y en consecuencia se decretará la terminación del proceso y se ordenará el archivo del mismo.

En firme ésta providencia, éntrese el proceso al Despacho para resolver el incidente de imposición de multa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en el presente escrito.